SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
JMS/AMB/SUS

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
Y
COMISIÓN NACIONAL DE DESMINADO

En Santiago de Chile, a 1º de marzo de 2013, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE DESMINADO**, representada por su Secretario Ejecutivo, Coronel don Juan Orlando Mendoza Oyarce, chileno, Oficial de Ejercito, ambos con domicilio en calle Villavicencio Nº 364, comuna de Santiago, en adelante la CNAD, por una parte; y, por la otra, la **SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES**, representada por don Luis Castillo Fuenzalida, chileno, médico cirujano, ambos domiciliados en calle Mac Iver Nº 541, Piso 3, comuna de Santiago, en adelante la SUBSECRETARÍA, se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LA SUBSECRETARÍA.
La SUBSECRETARIA tiene a su cargo las materias relativas a la articulación y desarrollo de la Red Asistencial del Sistema para la atención integral de las personas y la regulación de la prestación de acciones de salud, tales como las normas destinadas a definir los niveles de complejidad asistencial necesarios para distintos tipos de prestaciones y los estándares de calidad que serán exigibles.
Su misión es la de regular y supervisar el funcionamiento de las redes de salud a través del diseño de políticas, normas, planes y programas para su coordinación y articulación, que permitan satisfacer las necesidades de salud de la población usuaria, en el marco de los objetivos sanitarios, con calidad y satisfacción usuaria.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA COMISION NACIONAL DE DESMINADO.

La CNAD es un organismo público, con representación multisectorial y de carácter nacional, cuyo trabajo y apoyo se radica en el Estado Mayor Conjunto, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo objeto principal es lograr la necesaria capacidad de planificación, coordinación y operación de todos los organismos de la Administración del Estado en función de los compromisos de Chile con el desminado y la asistencia humanitaria, conforme los compromisos adquiridos tras la suscripción y ratificación de la "Convención de Ottawa", de la de Ottawa "Sobre Prohibición de empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y su destrucción", suscrita por el Estado de Chile el 03 de diciembre de 1997 y ratificada el 10 de septiembre de 2001.

Dicha Convención, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 6.3, establece que *"Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas."*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Mediante el presente instrumento, las partes convienen dar asistencia de salud a las víctimas en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ya citada Convención de Ottawa, que sean cotizantes o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, FONASA, en el establecimiento de salud que para estos efectos disponga la SUBSECRETARIA.

De esta manera, las partes acuerdan establecer pautas de colaboración y coordinación recíproca para la debida evaluación y atención médica de accidentados y víctimas de minas antipersonales que sean cotizantes o beneficiarios de FONASA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA.

La SUBSECRETARÍA se obliga a financiar los gastos que se deriven de la asistencia médica de las personas identificadas como víctimas por la CNAD y, en especial, respecto de las siguientes prestaciones:

a. Evaluación inicial a las víctimas: Se realizará en Santiago o en la ciudad que disponga la SUBSECRETARÍA, y contempla todas las prestaciones médicas y clínicas necesarias para la correcta evaluación del paciente, entre otras, estudios radiológicos, atención médica especializada (fisiatra, oftalmólogo, otorrino, siquiatra, y en general, todas las especialidades que sean necesarias);
b. Rehabilitación y recuperación a las víctimas: Se realizará en Santiago o en la ciudad que disponga la SUBSECRETARÍA, y contempla todas las prestaciones médicas y clínicas necesarias para estos fines, dentro de los cuales se contienen los mencionados en la letra precedente, y, adicionalmente, la entrega de medicamentos, y, en los casos que se requiera, confección de prótesis y órtesis, su instalación y posterior rehabilitación; y
c. Seguimiento: Implica la evaluación continua y a largo plazo de la evolución de los pacientes, la que se realizará en los establecimientos de salud correspondientes al servicio de salud del domicilio del afectado.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CNAD

La **CNAD** se obliga a financiar el traslado de ida y regreso de la víctima y un acompañante de ésta, desde su domicilio y hasta el establecimiento de salud en donde será atendido.

De la misma manera, la CNAD otorgará alimentación para la víctima y su acompañante durante su proceso de atención médica en Santiago.

Para el evento que la SUBSECRETARIA determine que la evaluación inicial a las víctimas, y/o su rehabilitación, recuperación y/o seguimiento de la evolución se realice en el Servicio de Salud correspondiente al domicilio de estas, o en el establecimiento que para estos efectos se designe, la CNAD se obliga a financiar el traslado de ida y regreso, los gastos de transporte interurbano, la alimentación y el alojamiento del médico especialista y del funcionario que la SUBSECRETARÍA designe como coordinador entre la CNAD, la víctima y el Servicio de Salud. Lo anterior incluye el alojamiento y traslado en la ciudad de Santiago de las víctimas que se encuentren en tránsito.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES TÉCNICAS Y PROTOCOLOS DE ACUERDO.

Para el cumplimiento de lo expuesto precedentemente, tanto la SUBSECRETARÍA como la CNAD se comprometen a efectuar todas las coordinaciones necesarias, ya sean sanitarias, asistenciales o jurídicas, de acuerdo al plan de trabajo que acuerden.

Las condiciones, requisitos específicos, recursos técnicos y humanos, necesarios para dar curso progresivo a la colaboración pactada por las instituciones comparecientes serán establecidas en protocolos de acuerdos específicos que complementaran el presente instrumento.

Para la implementación y cumplimiento de lo pactado, la CNAD y la SUBSECRETARÍA, quedan facultadas para abordar todas las materias u ejecutar todas las tareas que se requieran en el contexto de los objetivos y fines del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la total tramitación del mismo y tendrá carácter indefinido.

Sin embargo, cualquiera de ellas podrá poner término a sus obligaciones dando aviso a la otra mediante carta notificada a lo menos con 3 meses de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES FINALES

Las partes dejan constancia que en virtud de la suscripción de este convenio, se pone término anticipado de común acuerdo al que las partes suscribieran con fecha 23 de marzo de 2012.

CLÁUSULA NOVENA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Luis Castillo Fuenzalida para comparecer en representación de la SUBSECRETARIA consta en el Decreto Supremo Nº 81 del 2010 del Ministerio de Salud.

La personería de don Juan Orlando Mendoza Oyarce para suscribir el presente convenio en representación de la CNAD consta en el Decreto Supremo MDN.SSG. DEPTO III Nº 2200/79, 02 de Mayo de 2002.

Dr. Luis Castillo Fuenzalida
Subsecretario
Subsecretaría de Redes Asistenciales

Juan Orlando Mendoza Oyarce
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional De Desminado